FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero[1] - Maestro Heladero[6] - Cocinero[11] - Maestro Pizzero[7]	$ 2.001.233	$44.027	$ 10.537,82	$ 231,83
Encargado[26]	$ 1.784.492	$ 39.259	$ 9.393,97	$ 206,67
Líder B[32]	$ 1.739.734	$ 38.274	$ 9.156,64	$ 201,45
Dependiente de Salón[14]	$ 1.706.632	$ 37.546	$ 8.980,26	$ 197,57
Maestro Facturero[5] - Oficial Pastelero[2] - Rotisero Fiambrero[8]	$ 1.609.294	$ 35.404	$ 8.468,02	$ 186,30
Líder A[31]	$ 1.497.447	$ 32.944	$ 7.881,43	$ 173,39
Oficial de Mantenimiento[24] - Líder de Mantenimiento[33] - Minutero[12] - Parrillero[13]	$ 1.408.060	$ 30.977	$ 7.410,81	$ 163,04
Cajero[16] - Postrero[4]	$ 1.390.172	$ 30.584	$ 7.312,91	$ 160,88
Sandwichero[10] - Empleado Administrativo[22] - Dependiente de Mostrador[15]	$ 1.338.361	$ 29.444	$ 7.044,81	$ 154,99
Ayudante de Mantenimiento[25] - Empanadero[9]	$ 1.337.237	$ 29.419	$ 7.043,90	$ 154,97
Empleado B[30]	$ 1.314.499	$ 28.919	$ 6.919,91	$ 152,24
Ayudante Pastelero[3] - Dependiente Helados[18] - Cafetero[19] - Auxiliar Administrativo[23]	$ 1.283.991	$ 28.248	$ 6.758,46	$ 148,69
Empleado A [29]	$ 1.262.292	$ 27.770	$ 6.643,48	$ 146,16
Sereno[20] - Lavacopas[17] - Peón Limpieza, Carga y Descarga[21]	$ 1.249.617	$ 27.492	$ 6.581,19	$ 144,79
Empleado Principiante [28]	$ 1.190.440	$ 26.190	$ 6.268,16	$ 137,90
Aprendiz Menor de Dieciocho Años[27]	$ 1.070.813	$ 23.558	$ 5.637,50	$ 124,03

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	$ 736,33	$ 16,20

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **$ 736,33 + $16,20** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **$ 144.657,67 + $ 3.182,47** (o de pesos **$ 760,76 + $ 16,74** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **$ 760,76 + $ 16,74** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**